

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CONSEJO GENERAL

4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en los artículos 124 y 127 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género, así mismo los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley, por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/073/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
EMILIANO ZAPATA	4° REGIDOR PROPIETARIO	FELIPE DE LOS SANTOS NOLASCO	22/05/2024	22/05/2024	MARCELINO LOZANO HERNANDEZ	31/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
JALTOCAN	PRESIDENTE SUPLENTE	IRMA ANGELES HERNANDEZ	21/05/2024	21/05/2024	LILIANA GARCIA AMADOR	31/05/2024
JALTOCAN	1° REGIDOR PROPIETARIO	CELESTINO HERNANDEZ SAGAHÓN	18/05/2024	18/05/2024	JOEL GUTIERREZ HERNANDEZ	31/05/2024

CONSEJO GENERAL

JALTOCAN	2° REGIDOR PROPIETARIO	AZUCENA BAUTISTA HERNANDEZ	20/05/2024	20/05/2024	BERTHA YOSSELINE HERNANDEZ HERNANDEZ	31/05/2024
JALTOCAN	2° REGIDOR SUPLENTE	BERTHA YOSSELINE HERNANDEZ HERNANDEZ	14/05/2024	14/05/2024	LESLIE SINAHÍ HERNANDEZ MEDELLIN	31/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PISAFLORES	5° REGIDOR SUPLENTE	JOSUE YAHIR HERNANDEZ MARTINEZ	N/A ARTICULO 119. PÁRRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL		ANA KARLA MARTINEZ RAMIREZ	31/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TLANCHINOL	1° REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS EDUARDO NUÑEZ HERNANDEZ	08/05/2024	28/05/2024	JOSE ABDIEL QUINTANA ABREGO	31/05/2024
TLANCHINOL	1° REGIDOR SUPLENTE	JOSE ABDIEL QUINTAN ABREGO	29/05/2024	29/05/2024	FRANCISCO ARELLANO DAMAS	31/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	9° REGIDOR PROPIETARIO	MAYRA ARLAEE ORTIZ ESPINOSA	29/05/2024	29/05/2024	EMMA ELIDETH ISLAS OLGUIN	01/06/2024
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR PROPIETARIO	DOMINGO RUIZ SUAREZ	29/05/2024	29/05/2024	ISAACK YAIR SANCHEZ PRIEGO	01/06/2024
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR SUPLENTE	RUBEN ANDRÉS MÉNDEZ JIMENEZ	29/05/2024	29/05/2024	EMMA ROSA GUZMAN	01/06/2024

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/073/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUEHUETLA	4° REGIDOR PROPIETARIO	ANTONIO HUERTA SANTIAGO	PCD	30/05/2024
HUEHUETLA	4° REGIDOR SUPLENTE	EUSTORGIO SEVILLA GARCIA	PCD	30/05/2024
HUEJUTLA DE REYES	11° REGIDOR PROPIETARIO	ROSALBA FLORES NOLASCO	PCD	29/05/2024
HUEJUTLA DE REYES	11° REGIDOR SUPLENTE	YURIDIA MATEOS HERNANDEZ	PCD	29/05/2024
JALTOCAN	5° REGIDOR PROPIETARIO	DELFINA PEREZ MONTAÑO	PI	31/05/2024
JALTOCAN	5° REGIDOR SUPLENTE	ANA KARLA MARTINEZ RAMIREZ	PI	31/05/2024
MOLANGO DE ESCAMILLA	3° REGIDOR SUPLENTE	MA. MERCEDES SOLIS ALONSO	PCD	30/05/2024
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR PROPIETARIO	LIDIA JOAQUIN ABREGO	PI	30/05/2024
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR SUPLENTE	NOHEMI MONTIEL HERNANDEZ	PI	30/05/2024
ZACUALTIPÁN	2° REGIDOR PROPIETARIO	GABRIELA SANTIAGO MONTIEL	PJ	31/05/2024
ZACUALTIPÁN	2° REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA RAMOS VITE	PJ	31/05/2024
ZACUALTIPÁN	4° REGIDOR PROPIETARIO	BENJAMIN LUCAS GALVAN	PCD	31/05/2024
ZACUALTIPÁN	4° REGIDOR SUPLENTE	EVA ANDAPIA HERNANDEZ	PCD	31/05/2024

8. De la misma forma y derivado de los diversos criterios que se observa en distintas resoluciones jurisdiccionales, y a la luz de las mismas esta Autoridad Electoral una vez realizado de nueva cuenta un análisis puntual y verificación de la información presentada en el nuevo Formatos 4, presentado y en respeto de la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los partidos políticos y en el marco de la obligación de garantizar los derechos de estos institutos políticos así como de las personas a una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en materia electoral, es que determina liberar los espacios que se encuentran en reserva en los casos que resulta procedente con la finalidad de que puedan ser ocupados por nuevas postulaciones.

9. Esta determinación obedece a que es una obligación para este Órgano Colegiado adoptar

CONSEJO GENERAL

las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al voto pasivo de todas las personas, así como eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de éste y, de esta manera puedan alcanzar su inclusión efectiva en la política, tanto personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria así como las que no pertenecen, con base en las atribuciones y experiencias, se requiere realizar los ajustes necesarios bajo un criterio progresista y en cumplimiento al principio pro persona y a fin de que en la medida de lo posible los municipios cuenten cabildos completos, por lo tanto es necesario que en la medida de lo posible, las planillas competidoras se encuentren conformadas en su totalidad, cumpliendo con las cuotas de personas de grupos de atención prioritaria, por lo que la determinación señalada es idónea para alcanzar los objetivos vertidos.

10. Es así que la propuesta de ajuste y liberación de espacios que se encuentran en reserva para aprobar las postulaciones solicitadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo es como se observa en el Anexo 1

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son

CONSEJO GENERAL

entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

13. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

14. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

15. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

16. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

CONSEJO GENERAL

17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

18. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o

CONSEJO GENERAL

condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.

- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

19. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1. Respecto a las aprobaciones con la característica de ser ad cautelam debe decirse que las mismas están sujetas a la obligación respectiva y para su cumplimiento se otorga el plazo de 3 días. En caso de incumplir con ello se cancelará la postulación de forma automática sin que medie acuerdo para su retiro.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

20. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género

CONSEJO GENERAL

en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

22. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

23. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

24. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

25. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma

parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas y renunciaciones de integrantes de las planillas por el Partido Revolucionario Institucional, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 01 de junio y finalizada el 02 de junio

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GAP: Grupo de atención prioritaria **PCD:** Persona con Discapacidad **PDSYG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género
PI: Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CHAPULHUACAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
CHAPULHUACAN	5° REGIDOR	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
EMILIANO ZAPATA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARCELINO LOZANO HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
EPAZOYUCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUAUTLA	SINDICO	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	
HUAUTLA	SINDICO	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUAUTLA	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUAUTLA	2° REGIDOR	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUAUTLA	3° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUEHUETLA	3° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUEHUETLA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	ANTONIO HUERTA SANTIAGO	PCD	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA	4° REGIDOR	SUPLENTE	EUSTORGIO SEVILLA GARCIA	PCD	VALIDADA	APROBADA
HUEJUTLA DE	11°	PROPIETARIO	ROSALBA FLORES	PCD	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

REYES	REGIDOR	O	NOLASCO			
HUEJUTLA DE REYES	11° REGIDOR	SUPLENTE	YURIDIA MATEOS HERNANDEZ	PCD	VALIDADA	APROBADA
JALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	LILIANA GARCIA AMADOR	PI	VALIDADA	APROBADA
JALTOCAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	JOEL GUTIERREZ HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
JALTOCAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	BERTHA YOSSELINE HERNANDEZ HERNANDEZ	PJ	VALIDADA	APROBADA
JALTOCAN	2° REGIDOR	SUPLENTE	LESLIE SINAHÍ HERNANDEZ MEDELLIN	PJ	VALIDADA	APROBADA
JALTOCAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	DELFINA PEREZ MONTAÑO	PI	VALIDADA	APROBADA
JALTOCAN	5° REGIDOR	SUPLENTE	ANA KARLA MARTINEZ RAMIREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
LA MISIÓN	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
LA MISIÓN	2° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	3° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	3° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	
MINERAL DE LA REFORMA	5° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	6° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	7° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	EMMA ELIDETH ISLAS OLGUIN	PCD	VALIDADA	APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	9° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	PROPIETARIO	ISAACK YAIR SANCHEZ PRIEGO		VALIDADA	APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	SUPLENTE	EMMA ROSA GUZMAN		VALIDADA	APROBADA
MOLANGO DE ESCAMILLA	SINDICO	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	
MOLANGO DE ESCAMILLA	3° REGIDOR	SUPLENTE	MA. MERCEDES SOLIS ALONSO	PCD	VALIDADA	APROBADA
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LIDIA JOAQUIN ABREGO	PI	VALIDADA	APROBADA
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR	SUPLENTE	NOHEMI MONTIEL HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
NICOLAS FLORES	PRESIDENTE	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	PRESIDENTE	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	SINDICO	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	SINDICO	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	1° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					RESERVADA	
NICOLAS FLORES	1° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PJ	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	2° REGIDOR	SUPLENTE		PJ	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	3° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	3° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	4° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

NICOLAS FLORES	4° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	5° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
NICOLAS FLORES	5° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PACULA	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PACULA	2° REGIDOR	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PACULA	3° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PACULA	3° REGIDOR	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	
PACULA	4° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA
PACULA	5° REGIDOR	PROPIETARIO		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PACULA	5° REGIDOR	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PISAFLORES	2° REGIDOR	PROPIETARIO			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PISAFLORES	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS PEREZ SERAFICO	PCD	VALIDADA	APROBADA
SINGUILUCAN	4° REGIDOR	SUPLENTE		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA
TEPETITLAN	SINDICO	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	
TEPETITLAN	SINDICO	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
TEPETITLAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ISAIAS ESCALANTE MARTINEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TEPETITLAN	2° REGIDOR	SUPLENTE		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA
TLANCHINOL	1° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ABDIEL QUINTANA ABREGO	PI	VALIDADA	APROBADA
TLANCHINOL	1° REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCO ARELLANO DAMAS	PI	VALIDADA	APROBADA
TULA DE ALLENDE	4° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
TULA DE ALLENDE	4° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
XOCHIATIPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
XOCHIATIPAN	4° REGIDOR	SUPLENTE		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	
XOCHIATIPAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
XOCHIATIPAN	5° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
ZACUALTIPAN DE ANGELES	PRESIDENTE E SUPLENTE				AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
ZACUALTIPAN DE ANGELES	1° REGIDOR	SUPLENTE	ADRIANA SAN ROMAN DE LA TORRE	PI	VALIDADA	APROBADA
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	2° REGIDOR	PROPIETARIO	GABRIELA SANTIAGO MONTIEL	PJ	VALIDADA	APROBADA
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	2° REGIDOR	SUPLENTE	ADRIANA RAMOS VITE	PJ	VALIDADA	APROBADA
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	4° REGIDOR	PROPIETARIO	BENJAMIN LUCAS GALVAN	PCD	VALIDADA	APROBADA
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	4° REGIDOR	SUPLENTE	EVA ANDAPIA HERNANDEZ	PCD	VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión

plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/079/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en los Municipios de: **Huehuetla** Regiduría 4 persona Fórmula completa, **Huejutla de Reyes** Regiduría 11 Fórmula completa, **La Misión** Regiduría 2 Fórmula completa, **Pisaflores** Regiduría 2 Fórmula completa, **Mineral de la Reforma** Regiduría 9 Fórmula completa, **Molango de Escamilla** Regiduría 3 persona Suplente, **Pisaflores** Regiduría 4 persona Propietaria, **Zacualtipán de Ángeles** Regiduría 4 Fórmula completa, **NO CUMPLEN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, realizó las sustituciones

correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento de la candidatura común respecto a las postulaciones iniciales, la nueva información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas postuladas de conformidad con la tabla que se presenta adelante **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

FÓRMULA EN LAS QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTA CANDIDATURA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO	
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
EPÁZOTUCÁN	R5	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
HUEHUETLA	R4	P	CUMPLE	CUMPLE
HUEHUETLA	R4	S	CUMPLE	CUMPLE
HUEJUTLA DE REYES	R11	P	CUMPLE	CUMPLE
HUEJUTLA DE REYES	R11	S	CUMPLE	CUMPLE
LA MISIÓN	R2	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
LA MISIÓN	R2	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R9	P	CUMPLE	CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R9	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R11	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MOLANGO DE ESCAMILLA	R3	S	CUMPLE	CUMPLE
NICOLÁS FLORES	R5	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
NICOLÁS FLORES	R5	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PISAFLORES	R4	P	CUMPLE	CUMPLE
TEPETITLÁN	S	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TEPETITLÁN	S	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TULA DE ALLENDE	R4	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TULA DE ALLENDE	R4	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
XOCHIATIPÁN	R5	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE
XOCHIATIPÁN	R5	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	R4	P	CUMPLE	CUMPLE
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	R4	S	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.
	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 01 días de Junio del año 2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en

Proceso Electoral Local 2023-2024

el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”

Proceso Electoral Local 2023-2024

En fecha **26 de marzo, 23, 30 y 31 de mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **27 de marzo, 24 y 31 de mayo y 01 de junio del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de la nueva postulación realizada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son permanentes, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar la candidatura y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona postulada como las personas postuladas como **PROPIETARIAS Y SUPLENTE**s donde el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ” registró planilla de Ayuntamiento y cuyo cargo se precisa más adelante **SI CUMPLEN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Proceso Electoral Local

2023-2024

FÓRMULA EN LAS QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTA CANDIDATURA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
EPÁZOYUCAN	R5	S	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
HUEHUETLA	R4	P	54	M	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	CUMPLE	CUMPLE
HUEHUETLA	R4	S	75	M	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
HUEJUTLA DE REYES	R11	P	73	F	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
HUEJUTLA DE REYES	R11	S	29	F	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
LA MISIÓN	R2	P	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
LA MISIÓN	R2	S	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R9	P	35	F	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R9	S	20	F	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R11	P			NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MOLANGO DE ESCAMILLA	R3	S	40	F	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
NICOLÁS FLORES	R5	P	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
NICOLÁS FLORES	R5	S	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PISAFLORES	R4	P	43	F	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
TEPETITLÁN	S	P	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TEPETITLÁN	S	S	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TULA DE ALLENDE	R4	P	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TULA DE ALLENDE	R4	S	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
XOCHIATIPÁN	R5	P	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
XOCHIATIPÁN	R5	S	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	R4	P	35	M	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	R4	S	20	F	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN

OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

CUMPLE

Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.

Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los **01 días del mes de Junio** del año 2024, para los efectos legales

a que haya lugar.



Lic. Katy Marlen Aguilar Guerrero
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



Lic. Monserrat García Ugalde
Fundación Brazos Firmes A.C



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtra. Ana Laura López Tapia
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**

C. María Magdalena Cruz Nieto
Asociación Down Hidalguense A.C.



Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



Ing. María del Carmen Juana
Hernández Rosas
**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C.**



C. Jannet Rangel Sánchez
**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**

Ing. María del Carmen Juana

Hernández Rosas

**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C.**



Lic. Adriana Quezada

Fundación Brazos Firmes A.C



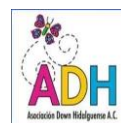
Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Lic. Ana María González Hernández

Milka Amor Constante A.C.



C. María Magdalena Cruz Nieto

Asociación Down Hidalguense A.C.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**

Ing. María del Carmen Juana

Hernández Rosas

**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C.**



Lic. Adriana Quezada

Fundación Brazos Firmes A.C



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Lic. Ana María González Hernández

Milka Amor Constante A.C.



C. María Magdalena Cruz Nieto

Asociación Down Hidalguense A.C.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán
6. Ixmiquilpan
7. Alfajayucan

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec
15. Huejutla de Reyes
16. Santiago de Anaya

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores
24. Xochiatipan
25. Jaltocán



8. Tenango de Doria
9. Calnali

17. Cardonal
18. San Felipe Orizatlán

26. Atlapexco
27. Huazalingo

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

1. Huasca de Ocampo

9. Metepec

17. Chapulhuacán

2. Singuilucan

10. Progreso De Obregón

18. Tepeapulco

3. Atotonilco El Grande

11. Tepetitlán

19. Agua Blanca De Iturbide

4. Huichapan

12. Juárez Hidalgo

20. El Arenal

5. Tula de Allende

13. Mixquiahuala De Juárez

21. Zacualtipán De Ángeles

6. Pachuca De Soto

14. Metztitlán

22. Xochicoatlán

7. Tulancingo De Bravo

15. Molango De Escamilla

23. Pacula

8. Tepeji Del Rio Ocampo

16. Emiliano Zapata

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

1. Atotonilco El Grande

2. Atotonilco de Tula

3. Calnali

4. Cardonal

5. Chapulhuacán

6. Chilcuautla

7. Eloxochitlán

8. Emiliano Zapata

9. Francisco I. Madero

10. Huehuetla

11. Huichapan

12. Lolotla

13. Metztitlán

14. Nopala

15. Santiago de Anaya

16. Singuilucan

17. Tecozautla

18. Tenango de Doria

19. Tepetitlán

20. Tezontepec De Aldama

21. Tlahuelilpan



22. Tlahuiltepa de Villagrán
25. Tulancingo de Bravo

23. Tlanalapa
26. Xochiatipan

24. Tepeji del Río de Ocampo
27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuaautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/076/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la auto adscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado “Declaración de Pertenencia Comunitaria”, suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático



regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la pertenencia indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. En fecha 19 de abril del año que transcurre, mediante acuerdo IEEH/CG/076/2024, resultaron inelegibles, al no acreditar la pertenencia indígena calificada, las postulaciones presentadas de manera primigenia por la candidatura común, determinando la reserva de la posición. Derivado de lo anterior, fueron presentadas nuevas postulaciones, mismas que se señalan a continuación. (Reservas)

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
JALTOCAN	DELFINA PEREZ MONTAÑO	5° REGIDOR	PROPIETARIO
JALTOCAN	ANA KARLA MARTINEZ RAMIREZ	5° REGIDOR	SUPLENTE
MOLANGO DE ESCAMILLA	LIDIA JOAQUIN ABREGO	5° REGIDOR	PROPIETARIO
MOLANGO DE ESCAMILLA	NOHEMI MONTIEL HERNANDEZ	5° REGIDOR	SUPLENTE

1. Por otro lado, se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla: (renunciaciones)



PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
EMILIANO ZAPATA	MARCELINO LOZANO HERNANDEZ	4° REGIDOR	PROPIETARIO
JALTOCAN	LILIANA GARCIA AMADOR	PRESIDENTE	SUPLENTE
JALTOCAN	JOEL GUTIERREZ HERNANDEZ	1° REGIDOR	PROPIETARIO
TEPETITLAN	ISAIAS ESCALANTE MARTINEZ	2° REGIDOR	PROPIETARIO
TLANCHINOL	JOSE ABDIEL QUINTANA ABREGO	1° REGIDOR	PROPIETARIO
TLANCHINOL	FRANCISCO ARELLANO DAMAS	1° REGIDOR	SUPLENTE
XOCHIATIPAN	MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	3° REGIDOR	SUPLENTE
ZACUALTIPAN DE ANGELES	ADRIANA SAN ROMAN DE LA TORRE	1° REGIDOR	SUPLENTE

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
- De lo anterior destaca que el Partido Revolucionario Institucional postuló a las personas:

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

EMILIANO ZAPATA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Marcelino Lozano Hernández	M	4° Regiduría	Propietario	Emiliano Zapata	Loc. Sta. Bárbara
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					



FORMATO 1 Declaración de Auto adscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, debidamente requisitado.
Acta de Asamblea	Presentó constancia de residencia firmada por el secretario municipal.
Análisis cualitativo:	La Ley de Derechos y Cultura Indígena en su artículo cuarto reconoce la existencia y la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, en este sentido en la fracción XXV Bis. Es posible identificar el municipio de Emiliano Zapata, del cual el ciudadano Marcelino Lozano Hernández, quien aspira a la quinta 4° regiduría propietaria, presentó a la autoridad electoral la documentación tendiente a acreditar la pertenencia indígena calificada. En este sentido se observa que el ciudadano presento formato 1, el formato 2 se encuentra firmado por la misma persona en la narrativa se describe que la persona se reconoce como perteneciente a la comunidad, descendiente de personas indígenas de la comunidad. De igual manera, en su expediente es posible observar el documento denominado acta de asamblea, una con un formato previamente establecido, esto al considerarse que la acreditación de la Pertenencia Indígena es una carga procesal para los sujetos obligados, en esta acta señalan que el ciudadano es originario de la comunidad, el mismo documento se encuentra firmado y sellado por la autoridad comunitaria y se acompaña de firmas de 10 personas adicionales con 10 firmas. En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

	Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Marcelino Lozano Hernández Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM. <i>"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".</i>
--	--

JALTOCAN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Liliana García Amador	F	Presidente	Suplente	Jaltocan	Jaltocan HGOJAL012
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado del Barrio Pahuatitla				
Acta de asamblea	Acta de respaldo de integrantes de la comunidad				
Medios de Prueba	Constancia de Radicación, firmada y sellada por quien se ostenta como Delegado del Barrio Pahuatitla				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Liliana García Amador se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.				

Presenta Formato 2 en el que se le reconoce como nacida y perteneciente al Barrio Pahuatitla, localidad que se encuentra en la cabecera municipal de Jaltocan, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL012, declarando hablar la lengua originaria náhuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante ha desempeñado el cargo de Vocal del barrio en el año 2016; ha prestado servicio comunitario a través de faenas. Participa apoyando y cooperando en las diferentes actividades realizadas y en la búsqueda de mejoras para el barrio. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal del Barrio Pahuatitla apoyado con copia simple de identificación oficial. Se aprecia al calce una anotación autógrafa que indica que debido a la premura no fue posible convocar a asamblea, sin embargo, la autoridad comunitaria reconoce a la aspirante como una persona que siempre ha participado en la comunidad y ha formado parte de la comitiva.

Los documentales incluyen un Acta de Respaldo de integrantes de la comunidad, tomando de base el formato 2, en la que integrantes de la comunidad afirman que por su libre derecho hacen saber que la C. Liliana García Amador es reconocida como parte de su comunidad y es una persona activa y participativa. Se menciona que la aspirante nació y pertenece a la comunidad además de hablar la lengua originaria náhuatl y de ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se hace constar en el documento que la aspirante participa en las decisiones, faenas y cooperaciones, al igual que busca mejoras para el barrio. Se le reconoce de manera plena la calidad de originaria y perteneciente a la comunidad de Pahuatitla. El documento se encuentra validado con una lista de nombres, firmas y números de teléfono de diez vecinos de la comunidad acompañado de copia simple de identificación oficial de cada uno de los firmantes.

Se toma en cuenta también una Constancia de Radicación en la que se menciona que la C. Liliana García Amador es una persona indígena que radica actualmente en el Barrio Pahuatitla y que es una persona que siempre ha participado de manera activa en la comunidad con cooperaciones y faenas. El documento se encuentra avalado con firma de quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Liliana García Amador acredita la pertenencia indígena a su comunidad.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Joel Gutiérrez Hernández	M	Primera Regiduría	Propietario	Jaltocan	La Capilla HGOJAL013
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado de la comunidad La Capilla				
Acta de asamblea	Acta de respaldo de integrantes de la comunidad				
Medios de Prueba	Constancia de Radicación, firmada y sellada por quien se ostenta como Delegado de La Capilla				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. Joel Gutiérrez Hernández se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013. Presenta Formato 2 en el que se le reconoce como nacido y perteneciente a la comunidad La Capilla, localidad que se encuentra en la cabecera municipal de Jaltocan, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL013, declarando hablar la lengua originaria náhuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que el aspirante ha desempeñado el cargo de Delegado en el año 2020; ha prestado servicio comunitario como suplente del delegado. Participa apoyando en las cooperaciones y gestionando mejoras para la comunidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad La Capilla Abajo, incluye huella digital y copia simple de identificación oficial. Se aprecia al calce una anotación autógrafa que indica que debido a la premura no fue				

	posible convocar a asamblea, sin embargo, la autoridad comunitaria reconoce al aspirante como una persona que siempre ha participado en la comunidad y ha formado parte de las autoridades. Los documentales incluyen un Acta de Respaldo de integrantes de la comunidad, tomando de base el formato 2, en la que integrantes de la comunidad afirman que por su voluntad y libre derecho hacen saber que el C. Joel Gutiérrez Hernández es reconocido como parte de su comunidad y que ha participado activamente en las diferentes actividades de la misma. Se menciona que el aspirante nació y pertenece a la comunidad además de hablar la lengua originaria náhuatl y de ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se hace constar en el documento que el aspirante participa activamente en las cooperaciones y faenas, al igual que busca mejoras para la comunidad. Se le reconoce de manera plena la calidad de originaria y perteneciente a la comunidad de La Capilla. El documento se encuentra validado con una lista de nombres, firmas y números de teléfono de diez vecinos de la comunidad acompañado de copia simple de identificación oficial de cada uno de los firmantes. Se toma en cuenta también una Constancia de Radicación en la que se menciona que el C. Joel Gutiérrez Hernández es una persona indígena que radica actualmente en la comunidad La Capilla y que es una persona que siempre ha participado de manera activa en la comunidad con cooperaciones y faenas. El documento se encuentra firmado por quien se ostenta como Delegado Auxiliar e incluye sello de la delegación. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Liliana García Amador acredita la pertenencia indígena a su comunidad.
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Delfina Pérez Montaña	F	Quinta Regiduría	Propietaria	Jaltocan	Jaltocan HGOJAL012
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				



FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado del Barrio Tlalnepantla
Acta de asamblea	Acta de respaldo de integrantes de la comunidad
Medios de Prueba	Constancia de Radicación, firmada por quien se ostenta como Delegado del Barrio de Tlalnepantla
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Delfina Pérez Montaña se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013. Presenta Formato 2 en el que se le reconoce como nacida y perteneciente al Barrio Tlalnepantla, localidad que se encuentra en la cabecera municipal de Jaltocan, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL012, declarando hablar la lengua originaria náhuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante presta servicio comunitario a través de faenas y cooperaciones para la comunidad. Participa buscando gestiones para mejoras de la comunidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal del Barrio Tlalnepantla apoyado con copia simple de identificación oficial. Se aprecia al calce una anotación autógrafa que indica que debido a la premura no fue posible convocar a asamblea, sin embargo, la autoridad comunitaria reconoce a la aspirante como una persona que siempre ha aportado para la comunidad. Los documentales incluyen un Acta de respaldo de integrantes de la comunidad, tomando de base el formato 2, en la que integrantes de la comunidad afirman que, por su libre derecho, hacen saber que la C. Delfina Pérez Montaña es reconocida como parte de su comunidad y es una persona activa ayudando en diferentes actividades. Se menciona que la aspirante nació y pertenece a la comunidad además de hablar la lengua originaria náhuatl y de ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se hace constar en el documento que la aspirante presta servicio comunitario con aportaciones para la comunidad; participa y colabora en faenas de mejora y limpieza, además de demostrar su compromiso buscando mejoras para la comunidad, así como gestiones para mejoras. Se le reconoce de manera

	plena la calidad de persona originaria y perteneciente a la comunidad de Tlalnepantla. El documento se encuentra validado con una lista de nombres, firmas y números de teléfono de diez vecinos de la comunidad acompañado de copia simple de identificación oficial de cada uno de los firmantes. Se toma en cuenta también una Constancia de Radicación en la que se menciona que la C. Delfina Pérez Montaña es una persona indígena que radica actualmente en el Barrio Tlalnepantla y que es una persona que siempre ha participado de manera activa en la comunidad con cooperaciones y faenas. El documento se encuentra avalado con firma autógrafa de quien se ostenta como Delegado Auxiliar. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Delfina Pérez Montaña acredita la pertenencia indígena a su comunidad.
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ana Karla Martínez Ramírez	F	Quinta Regiduría	Suplente	Jaltocan	Jaltocan HGOJAL012
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado del Barrio Tlalnepantla				
Acta de asamblea	Acta de respaldo de integrantes de la comunidad				
Medios de Prueba	Constancia de Radicación, firmada por quien se ostenta como Delegado del Barrio Tlalnepantla				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Ana Karla Martínez Ramírez se desprende el siguiente análisis:				

Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.

Presenta Formato 2 en el que se le reconoce como nacida y perteneciente al Barrio Tlalnepantla, localidad que se encuentra en la cabecera municipal de Jaltocan, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL012, declarando hablar la lengua originaria náhuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante ha prestado servicio comunitario a través de faenas y cooperaciones para la comunidad. Participa apoyando y colaborando en las diferentes actividades realizadas en la comunidad y en limpieza, además de buscar mejoras para la comunidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal del Barrio Tlalnepantla apoyado con copia simple de identificación oficial. Se aprecia al calce una anotación autógrafa que indica que debido a la premura no fue posible convocar a asamblea, sin embargo, la autoridad comunitaria reconoce a la aspirante como parte del barrio ya que siempre ha participado en la localidad.

Los documentales incluyen un Acta de Respaldo de integrantes de la comunidad, tomando de base el formato 2, en la que integrantes de la comunidad afirman que, por su voluntad manifiestan que la C. Ana Karla Martínez Ramírez es reconocida como vecina y miembro activo de su comunidad y ha apoyado siempre en diferentes actividades. Se menciona que la aspirante nació y pertenece a la comunidad además de hablar la lengua originaria náhuatl y de ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se hace constar en el documento que la aspirante presta servicio comunitario en apoyo en faenas y cooperaciones, al igual que en la gestión de mejoras para el barrio. Se le reconoce de manera plena la calidad de persona originaria y perteneciente a la comunidad de Tlalnepantla. El documento se encuentra validado con una lista de nombres, firmas y números de teléfono de diez vecinos de la comunidad acompañado de copia simple de identificación oficial de cada uno de los firmantes.

Se toma en cuenta también una Constancia de Radicación en la que se menciona que la C. Ana Karla Martínez Ramírez es una persona indígena que radica actualmente en el Barrio Tlalnepantla y que es una persona que siempre ha participado de manera activa en la comunidad con cooperaciones y faenas. El documento se encuentra avalado con firma autógrafa de quien se ostenta como Delegado Municipal.



	Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Ana Karla Martínez Ramírez acredita la pertenencia indígena a su comunidad.
--	---

MOLANGO DE ESCAMILLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Lidia Joaquín Abrego	F	5° Regiduría	Propietaria	Molango De Escamilla	Tlatzintla HGOMOL003
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.				
Acta de asamblea	Presenta Acta de Asamblea				
Medio de prueba					
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Lidia Joaquín Abrego presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre firma y autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual está suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Tlatzintla Municipio de Molango de Escamilla, a través de la cual se reconoce que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena, es nacida dentro de la comunidad, que es descendiente de personas indígenas, ha prestado servicio comunitario siendo vocal de padres de familia, así también participando en faenas y limpieza de calle de				

	la comunidad, de la misma manera demuestra su compromiso con la comunidad apoyando en diversas actividades. Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOMOL003 TLATZINTLA de esta manera la ciudadana integro escrito simple denominado “Respaldo de integrantes de la comunidad, para acreditar la autoadscripción indígena calificada”, la cual es coincidente en domicilios con la documentación presentada. Sobre el Respaldo de integrantes de la comunidad, para acreditar la autoadscripción indígena calificada se puede destacar que contiene la estructura similar al denominado formato 2 en donde se manifiesta la que la autoridad comunitaria no convocó a asamblea y por consecuencia no se extendió un acta de asamblea, por lo tanto los vecinos de la comunidad extienden la presente pertenencia indígena calificada, reconociendo que la ciudadana pertenece a la comunidad, que nació dentro de la misma, que proviene de familia y padres de la misma, ha prestado servicio como comité de padres de familia, ha asistido a faenas y apoya en actividades comunitarias. Del Respaldo de integrantes de la comunidad, para acreditar la autoadscripción indígena calificada, se puede apreciar que son dos fojas simples firmadas al calce por 11 (once) ciudadanos de los que se presume son vecinos de la comunidad por coincidir en el domicilio de Tlatzintla agregando foto copia simple de sus credenciales para votar. Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Noemí Montiel Hernández	F	5° Regiduría	Suplente	Molango De Escamilla	Tlatzintla HGOMOL003
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				



FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.
Acta de asamblea	Presenta Acta de Asamblea
Medio de prueba	
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Noemi Montiel Hernández presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre firma y autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual está suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Tlatzintla Municipio de Molango de Escamilla, a través de la cual se reconoce que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena, es nacida dentro de la comunidad, que es descendiente de personas indígenas, ha prestado servicio comunitario en faenas dentro de la comunidad y faenas escolares, así también participando en actividades convocadas por el comité de fiestas patronales, de la misma manera demuestra su compromiso con la comunidad apoyando en diversas actividades. Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOMOL003 TLATZINTLA de esta manera la ciudadana integro escrito simple denominado “Respaldo de integrantes de la comunidad, para acreditar la autoadscripción indígena calificada”, la cual es coincidente en domicilios con la documentación presentada. Sobre el Respaldo de integrantes de la comunidad, para acreditar la autoadscripción indígena calificada se puede destacar que contiene la estructura similar al denominado formato 2 en donde se manifiesta la que la autoridad comunitaria no convocó a asamblea y por consecuencia no se extendió un acta de asamblea, por lo tanto los vecinos de la comunidad extienden la presente pertenencia indígena calificada, reconociendo que la ciudadana pertenece a la comunidad, que nació dentro de la misma, que proviene de familia y padres de la comunidad, ha prestado servicio con

	faenas dentro de la comunidad como escolares y apoya en actividades comunitarias. Del Respaldo de integrantes de la comunidad, para acreditar la autoadscripción indígena calificada, se puede apreciar que son dos fojas simples firmadas al calce por 11 (once) ciudadanos de los que se presume son vecinos de la comunidad por coincidir en el domicilio de Tlatzintla agregando foto copia simple de sus credenciales para votar. Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.
--	--

TEPETITLÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Isaías Escalante Martínez	M	2° Regiduría	Propietario	Tepetitlán	Pino Suarez HGOTEP001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Auto adscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presenta constancia de residencia y documento llamado acta informativa.				
Análisis cualitativo	La Ley de Derechos y Cultura Indígena en su artículo cuarto reconoce la existencia y la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, en este sentido en la fracción XXV Bis. Es posible identificar el municipio de Tepetitlán, del cual el ciudadano Isaías Escalante Martínez, quien aspira a la 2° regiduría propietario presentó a la autoridad electoral la documentación tendiente a acreditar la pertenencia indígena calificada.				

	En este sentido se observa que el ciudadano presento formato 1, el formato 2 se encuentra firmado por la misma persona en la narrativa se describe que la persona se reconoce como perteneciente a la comunidad, descendiente de personas indígenas de la comunidad. Ha desempeñado cargos tradicionales como actividades de la delegación, también señala que ha prestado servicio comunitario como actividades de la delegación, participa activamente en beneficio de la comunidad por medio de actividades varias. Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C Isaías Escalante Martínez Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM. "Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".
--	---

TLANCHINOL

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
José Abdiel Quintan Ábregon	M	1°Regidor	Propietario	Tlanchinol	Chachala 130730013
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea					
Medio de prueba, en su caso	Firmas y copias de las credenciales para votar.				

**Análisis
cualitativo:**

Desde la revisión sistemática, de los documentos que se tuvieron a la vista, del C. José Abdiel Quintan Abregon, menciona dentro del formato 1, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 10 de abril de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por la delegada de la comunidad de Chachala. En donde se expresa que el C. es una persona que pertenece a la comunidad conforme a los siguientes elementos señalados dentro del formato:

- nació en la comunidad de Chachala
- habla como lengua materna el Nahuatl
- es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Así también agrega que desempeñó el cargo tradicional como integrante del comité de obra, y ha prestado servicio comunitario el cual consistió en la realización de faenas en la limpieza de la cometa de la carretera. Finalmente se observa firma y sello de la comunidad de Chachala con clave INEGI: 130730013 consultable en:

<https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. José Abdiel Quintan Ábregon, Acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Francisco Arellano Damas	M	1°Regidor	Suplente	Tlanchinol	Quimixtla HGOTLN033
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de	Presentó debidamente requisitado.				



Pertenencia Indígena Calificada	
Acta de Asamblea	
Medio de prueba, en su caso	Firmas y copias de las credenciales para votar.
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática, de los documentos que se tuvieron a la vista, del C. Francisco Arellanos Damas, postulado al cargo de regidor/suplente por la Candidatura del Partido Revolucionario Institucional, para contender por el municipio de Tlanchinol, menciona dentro del formato 1, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 29 de mayo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Quimixtla. En donde se expresa que el C. es una persona que pertenece a la comunidad conforme a los siguientes elementos señalados dentro del formato: -nació en la comunidad de Quimixtla -es descendiente de personas indígenas de la comunidad Así también agrega que desempeñó el cargo tradicional como subdelegado 2013, comisión de vigilancia 2008 y alguacil 2002. También menciona ha prestado servicio comunitario el cual consistió en APC preescolar 2010-2011. APC secundaria 2013-2014 y 2019-20220. Finalmente se observa firma y sello de la comunidad de Quimixtla. Comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOTLN033. Cabe señalar que el domicilio presentado en su credencial para votar, coincide al domicilio de la comunidad que se adjudica. Finalmente integra una constancia de radicación, expedida por el delegado municipal, en la cual se señala que el C. es originario del municipio de

	Tlanchinol, y que tiene su domicilio en la localidad de Quimixtla, en el cual radica desde hace 47 años. Finalmente se observa la firma y sello de la comunidad. bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Francisco Arellanos Damas, Acredita la pertenencia indígena en su comunidad.
--	--

XOCHIATIPAN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Martin Hernández Hernández	M	3° Regiduría	Suplente	Xochiatipan	Tlaltecaltla HGOXOC031
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea, en su caso	No presentó				
Medio de prueba	Presentó justificación de la omisión del Acta de Asamblea.				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Martin Hernández Hernández, quien es postulada al cargo de la regiduría 3°, como suplente por el Partido Revolucionario Institucional, para contender por el municipio de Xochiatipan.				

Por lo que, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de Tlatecatla como una comunidad indígena con clave HGOXOC031.

Como primer punto la ciudadana, refiere en el formato 1 declaración de autoadscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha colonia, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la que se ostenta como el comisariado ejidal de la comunidad de Tlatecatla, correspondiente al municipio de Xochiatipan, como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Es perteneciente a la comunidad indígena, refirió haber nacido en dicha comunidad, menciono que es hablante de la lengua indígena Náhuatl la lengua predominante en la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>, es descendiente de personas indígenas, se observa que el documento presenta la siguiente leyenda;

“Hago mención que en nuestra comunidad celebramos asambleas comunitarias generales solo dos veces al año y en tiempos de votaciones electorales no se realiza ningún tipo de asamblea comunitaria general, por así convenir a los intereses de nuestra comunidad”.

Dicho documento se encuentra firmado y sellado por comisario ejidal de la comunidad de Tlatecatla.

Derivado de lo expuesto con anterioridad, se da cumplimiento al artículo 44, de las Reglas Inclusivas de postulación, se da cumplimiento al artículo 11, numeral 4 y 5, en donde refiere lo siguiente; “De manera excepcional podrán expedir la declaración de pertenencia indígena calificada las siguientes autoridades; Autoridades indígena, tradicionales o comunitarias (delegados en este caso), así mismo el partido en la búsqueda de la declaración de pertenencia indígena calificada, justificó las razones o los motivos por lo que no se obtenga de la Asamblea General Comunitaria.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se

	advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva. Pues si bien, la constancia consistente en el "Formato 2", con la que acreditan su auto adscripción calificada, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria, pues en términos de la Tesis XIII/201618, dicha probanza debe considerarse expedida". Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Martin Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.
--	--

ZACUALTIPAN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Adriana San Román de la Torre	F	1ra Regiduría	Suplente	Zacualtipán	Papaxtla HGOZAC006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	No presentada				
Medio de prueba, en su caso	No presentado				

**Análisis
cualitativo:**

Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Adriana San Román de la Torre, postulada al cargo de 1ra Regiduría Suplente por el partido político Partido Revolucionario Institucional, para contender por el municipio de Zacualtipán, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.

Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2. Con fecha del 10 de abril de 2024, suscrita por la referente a carácter de delegada de la comunidad de Papaxtla, señalado como domicilio el ubicado en Zacualtipán, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:

- pertenece a la comunidad indígena
- es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo y participación en la fiesta de la comunidad y actividades de organización.

Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de Papaxtla.

Cabe señalar que en dicho Formato 2, presenta una leyenda donde manifiestan que en dicha comunidad solo se celebran asambleas 2 veces al año y en tiempos de votaciones electorales no se realiza ningún tipo de asamblea comunitaria por así convenir a los intereses de la comunidad.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Revolucionario Institucional, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.

III. INOBSERVANCIA DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA



- Derivado de un análisis exhaustivo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas así como de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional competente y de conformidad a lo establecido en el artículo 295 p del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el que se establecen los requisitos para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, atendiendo a los elementos de prueba que hagan indicios de un posible vínculo con el grupo, comunidad o población de que se trate; artículo 44 en correlación con el artículo 11 de Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas), y con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo señalados en los numerales 17 y 18 del presente dictamen y demás ordenamientos aplicables a la materia electoral, se destaca que no cumplen con los requisitos establecidos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan desprender la pertenencia efectiva entre la persona postulada y su comunidad, en consecuencia, este órgano electoral no cuenta con los elementos suficientes para dictaminar las diversas candidaturas derivado, de la omisión del sujeto obligado en aportar lo establecido en la normatividad en comento, para la aprobación de las candidaturas establecidas por lo antes narrado resultan inelegibles las siguientes posiciones:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD
Alfajayucan	Sindico	Propietario
Chapulhuacán	5° Regidor	Propietario
Chapulhuacán	5° Regidor	Suplente
Huautla	Sindico	Propietario
Huautla	Sindico	Suplente
Huautla	2° Regidor	Propietario
Huautla	2° Regidor	Suplente
Huautla	3° Regidor	Propietario
Huehuetla	3° Regidor	Propietario
Nicolás Flores	Presidente	Propietario
Nicolás Flores	Presidente	Suplente
Nicolás Flores	Sindico	Propietario
Pacula	2° Regidor	Propietario
Pacula	2° Regidor	Suplente
Pacula	3° Regidor	Propietario
Pacula	3° Regidor	Suplente
Pacula	4° Regidor	Propietario
Pacula	5° Regidor	Propietario
Pacula	5° Regidor	Suplente
Singuilucan	4° Regidor	Suplente
Tepetitlán	2° Regidor	Suplente
Xochiatipan	4° Regidor	Suplente

2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. En referencia a la fracción II, se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Por lo que hace a la fracción III las personas postulas en los cargos señalados no acreditaron la pertenencia indígena calificada.

TERCERO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

